Azopardo 1.405 Piso 8 1107 CABA - Argentina
Tel. (54-11) 5278-3600 -

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

PÓLIZA Nº: 363.091

CONDICIONES PARTICULARES

Evolución Seguros S.A., con domicilio en Azopardo 1.405 Piso 8º (1107) CABA, en adelante llamada "El Asegurador", en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a:

YPF SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-54668997-9

con domicilio en: Boulevard Macacha Guemes 515 (1106) - C.A.B.A.

en adelante "El Asegurado", el pago de hasta la suma máxima de: **30.000,00**
(DÓLAR ESTADOUNIDENSE: TREINTA MIL CON 00 CENTAVOS)

que resulte adeudarle:

MUCHAY SRL - CUIT 30-71547965-2

con domicilio en: RUTA NACIONAL N° 38 KM 575.3 Y AV. BICENTENARIO 575 - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA - CATAMARCA

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO:

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS - VENTA Y OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN AVENIDA RIVADAVIA Y BENJAMIN DE LA VEGA - LOCALIDAD LA RIOJA - PROVINCIA DE LA RIOJA.----------

EN ATENCIÓN A LO CONSIDERADO EN EL DNU DEL PEN. NRO.70/2023 EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 765 Y 958 DEL CCCN, ESTA ASEGURADORA,

El anexo "A" sellado y firmado forma parte integrante de la presente poliza

Firmado digitalmente por NIEVA SUAREZ Federico
Fecha: 2025.02.06 13:40:16 -03'00'

C.A.B.A., 06 febrero 2025

El presente seguro regira desde la cero hora del dia 07/02/2025 hasta la extincion de las obligaciones de "El Tomador" cuyo cumplimiento cubre.

EVOLUCIÓN SEGUROS S.A.
C.U.I.T. 30-50005062-0

Productor	JULIO JAVIER DIAZ				*Matrícula*	**85.998**	
Prima Comercial	**38,47**	*Gastos de Expl.:*	**18,00**	*Gastos Adq.:*		**33,53**	
Prima:	**90,00**	*Imp. y Tasas:*	**24,84**	*Gastos Notar.:*	**24,00**	*Premio:*	**153,58**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 Ley 17.418).

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por Resolución Nº 20.943

"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado .
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (54 11) 5278-3600. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.evolucionseguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

Para consultas o reclamos, comunicarse con Evolución Seguros S.A. al (54- 11) 5278-3600.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
(SUMINISTRO Y/O SERVICIO PUBLICO)

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes , solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2 . Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluída la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador .
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.
Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas , nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro .

MODIFICACION DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ª, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que este haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) dias de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente.
Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador ,de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables

PLURALIDAD DE GARANTIAS

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

ANEXO A

Suplemento a la Póliza Nº: 363091

Tomador : MUCHAY SRL

Asegurado : YPF SOCIEDAD ANONIMA

El presente suplemento forma parte integrante de la Póliza indicada arriba.

EN CASO DE SINIESTRO, ÚNICAMENTE SE VERÁ OBLIGADA A ABONAR EN LA MISMA MONEDA Y/O DIVISA PACTADA COMO SUMA ASEGURADA, SOLO SI LA ASEGURADORA CUENTA CON LA POSIBILIDAD DE ACCEDER LIBREMENTE A LA COMPRA DE DICHA DIVISA EN EL MERCADO BANCARIO ARGENTINO, SIN IMPEDIMENTO O GRAVAMEN ALGUNO. EN CASO DE NO PODER HACERLO, YA SEA ENTRE OTROS POR LEY, DECRETO Y/O NORMA DICTADA POR EL ESTADO NACIONAL Y/U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (BCRA. AFIP, SSN, ETC.), SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA PODRÁ CANCELAR EL PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PUDIENDO ELEGIR PARA SU CONVERSIÓN ENTRE LA COTIZACIÓN OFICIAL QUE ARROJE EL CAMBIO TIPO VENDEDOR DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES, LA COTIZACIÓN MEP O LA COTIZACIÓN DEL CONTADO CON LIQUIDACIÓN (CCL), CORRESPONDIENTES AL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DEL EFECTIVO PAGO.----------

TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONCURSO O QUE GUARDEN RELACIÓN CON ÉSTE SERÁN RESUELTAS DEFINITIVAMENTE POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS EN LO COMERCIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO O JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER.----------

A SUS EFECTOS EL ASEGURADOR SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO, LISO LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL PLIEGO DE LA LICITACIÓN O EN EL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RES. 17047 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN CON FECHA 9/12/82.----------

Firmado digitalmente por NIEVA SUAREZ Federico
Fecha: 2025.02.06 13:40:33 -03'00'

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25102011000123/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribana **Titular** del Registro Notarial **1020** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que las firmas digitales que obran en el documento adjunto a la presente, fueron puestas en mi presencia en mi escribanía por las personas cuyos nombres, documentos de identidad y justificación de identidad se indican y en las circunstancias que se mencionan: Federico NIEVA SUAREZ D.N.I Nº 39.358.566, quien es de mi conocimiento de acuerdo al inciso “b”, del Articulo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta actuar como Apoderado de EVOLUCION SEGUROS S.A. continuadora de LA CONSTRUCCIÓN SA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, según Poder Especial por escritura 434, Fº 1378, del 25 de Octubre de 2024, Registro 1792 de CABA, Adscripción del escribano del escribano Franco CIRIGLIANO, donde surge Reordenamiento de Estatutos Sociales por escritura 460 del 28/12/2001, Fº 651, Registro 1165 de CABA, a cargo de la Escribana Carmen Alicia Massa de Castro, inscripta en IGJ, el 27/02/2022, Nº 1891, Lº 17 Tº de Sociedades por Acciones, documentación que tuve a la vista con facultades suficientes para este acto. Se deja constancia que se que anexa "Póliza de Caución".

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de MEIRA Maria Soledad, Matrícula 4972 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 06/02/2025 13:52:31.-

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano MEIRA, MARIA SOLEDAD obrantes en el documento adjunto expedido con fecha 06/02/2025 y firmado por el referido escribano en Foja Nº 25102011000123. La presente legalización, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ROSATO DE DE PASCALE, NELIDA CRISTINA, Matrícula 3587. Buenos Aires, 06/02/2025 13:53.-